

Bogotá, D.C.

Código de dependencia 583

Señor

**Usuario Anónimo**

Ciudad.

**Asunto: Respuesta Radicado 2020-581-009440-2**

**Ref. Actuación Administrativa 26051 de 2016**

Comendidamente, informo que, una vez leído y analizado el escrito del asunto, esta dependencia al respecto informa, lo siguiente:

Mediante Auto este Despacho avoca conocimiento y ordena adelantar el procedimiento señalado en la Ley 232 de 1995, contra el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 79 A No. 2-09 de esta localidad.

En aras de garantizar el debido proceso y derecho de contradicción al propietario del establecimiento de comercio objeto de estudio, se cita para que comparezca a esta dependencia, a fin de ser escuchado en diligencia de expresión de en virtud del artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, y a su vez, acredite el cumplimiento de los requisitos enlistados en la Ley 232 de 1995.

El día 26 de marzo de 2018 el señor José Eriberto Cañón Pulido compareció a esta Alcaldía Local a fin de rendir diligencia de expresión de opiniones y quien manifestó ser el propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 79 A No. 2-09 con actividad comercial de “Bodega depósito de canastillas y/o compraventa de estibas plásticas”.

Con Resolución No. 149 de fecha 17 de mayo de 2018 este Despacho formula cargos al Señor José Eriberto Cañón Pulido por la presunta infracción a lo establecido en el literal a) del artículo 2º de la Ley de 1995.

Radicado No. 2018-581-019135-2 de fecha 1 de agosto de 2018 de 2018 el señor José Eriberto Cañón Pulido, a través de apoderado presenta descargos, en consecuencia, mediante auto de fecha 16 de agosto de 2018, este Despacho da por concluido el periodo probatorio y ordena continuar con el trámite establecido en la Ley 1437 de 2011.

Además, con informe técnico de fecha septiembre 29 de octubre de 2018, suscrito por Arquitecto adscrito al Grupo de Gestión Políciva y Jurídica, informando que: *“Finalmente se concluye que la actividad de 4669 RECUPERACIÓN DE MATERIA compra y venta de estibas se clasifica en el cuadro indicativo de clasificación de usos del suelo Decreto 190 de 2004-POT en el SECTOR NORMATIVO 18 SUBSECTOR DE USOS I como: Servicios de alto impacto de escala zonal el cual NO ES PERMITIDO EN EL SECTOR NORMATIVO donde se localiza el predio mencionado anteriormente”*.

Mediante Resolución No. 652 del 20 de noviembre de 2018, esta Alcaldía Local ordenó el cierre definitivo de la actividad comercial de VENTA DE ESTIBAS Y CANASTILLAS DE PLÁSTICO, que se desarrolla en el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 79 A No. 2-09, barrio Súper Manzana 12 A, por infracción

del literal a) del Artículo 2º de la Ley 232 de 1995, de propiedad del señor José Eriberto Cañón Pulido y/o quien haga sus veces.

Contra la anterior decisión, el administrado José Eriberto Cañón Pulido interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación a través de apoderado.

Mediante Resolución No. 159 del 18 de marzo de 2018, este Despacho se pronuncia frente al recurso interpuesto, negando el recurso interpuesto contra la resolución No. 652 de 2018, adicional no concedió la revocatoria directa del acto administrativo de formulación de cargos y en efecto concedió el recurso de apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C.

Acto Administrativo No. 745 del 19 de noviembre de 2019, la Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público del Consejo de Justicia de Bogotá D.C., desata el recurso de alzada decidiendo revocar la Resolución No. 652 del 20 de noviembre de 2018 y el acto administrativo de formulación de cargos No. 149 del 17 de mayo de 2018, por considerar que este Despacho incurrió en errores en el procedimiento adelantado: *“pues no se ajustó íntegramente a la normatividad exigida para el trámite del proceso administrativo sancionatorio, afectando así la garantía del debido proceso y derecho de defensa”*, adicional ordena a esta Alcaldía Local para que a través de la autoridad competente se inicie nueva actuación de control de requisitos, para que se adopten las medidas pertinentes; quedando en firme y legalmente ejecutoriado dicho acto el nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Así las cosas, con Resolución No. 580 de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020) se ordena el archivo de la actuación administrativa y el desglose de los folios 114 al 122 con el fin de remitir a las inspecciones de policía para adelantar una nueva actuación sobre el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 79 No. 2 – 09

Para finalizar mediante memorando 20205830006873 se remite copia de lo ordenado en la resolución No. 580 de 2020 a las inspecciones de policía.

Cordialmente,



**CARLOS JULIO PACHECO ZAPATA**  
Profesional Universitario Código 219 Grado 18

*Revisó y Aprobó: Carlos Julio Pacheco Zapata  
Profesional Universitario Código 219 Grado 18  
Proyecto: Leydy Yohanna Amortegui  
Abogada Contratista área de Gestión Policial Jurídica*